



Alcalde Char anuncia la inclusión de 1000 abuelitos más al programa de la tercera edad. El mandatario distrital entregó un nuevo Centro de Vida para los barrios La Luz y La Chinita. Con el anuncio de la inclusión de 1000 abuelitos más al programa de la tercera edad y el incremento de 100 000 a 150 000 pesos cada dos meses, el alcalde Alejandro Char dio al servicio de la comunidad un nuevo Centro de Vida que beneficiará a 111 adultos mayores de los barrios La Luz y La Chinita.



CONTENIDO

| | |
|--|---|
| DECRETO N° 0531DE 2016 (Junio 24 de 2016) | 3 |
| POR EL CUAL SE CLASIFICAN COMO SUBNORMALES ALGUNOS SECTORES DE BARRIOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA | |
| RESOLUCION DSH N° 003 DE 2016 (30 de Junio de 2016) | 5 |
| "POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN QUE REGIRÁ PARA EL TRIMESTRE COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2016, PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL ASIGNADA EN EL 2012" | |

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0531DE 2016**
(Junio 24 de 2016)

Por el cual se clasifican como subnormales algunos sectores de barrios en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en uso de facultades constitucionales y legales, especialmente la prevista en la ley 388 de 1997 y el Decreto nacional 0111 de 2012

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a la Constitución Nacional, corresponde a los municipios y distritos ordenar el desarrollo de su territorio, reglamentar los usos de suelo,

Que mediante Resolución 120 del 2001, la CREG regula la prestación del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales, conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN y en su artículo 1º determina su ámbito de aplicación precisando que se circunscribe a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en barrios subnormales, conectados al SIN que cumplan con las condiciones mínimas determinadas en el texto de la misma resolución, entendido como el grupo de usuarios residentes en asentamientos humanos que ha sido clasificados como tales por autoridad competente.

Que el Decreto nacional 0111 de 2012 define **Zonas Subnormales Urbanas o Barrio Subnormal** como: El asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne las siguientes características:

- i) Que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que este se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red;
- ii) Que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas áreas en las que esté prohibido prestar el servicio; y
- iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los barrios subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.

Que la ley 388 de 1997 establece que los municipios o distritos, en ejercicio de su autonomía deberán propender por el uso racional de suelo, la función social de la propiedad y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitante.

Que la ley 136 de 1994 establece que corresponde a los municipios o distritos planificar el desarrollo

económico y ambiental de su territorio y adelantar las acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de los habitantes del municipio.

Que es necesario determinar los asentamientos urbanos cuyas características socio políticas permitan en los términos de la resolución CREG 120 de septiembre de 2001 a la Empresa de servicios Públicos domiciliarios de energía, prestar este importante servicio básico en condiciones reguladas que generen obligaciones recíprocas.

DECRETA:

PRIMERO. Clasifíquese como subnormales para efectos del servicio de electricidad, los siguientes sectores de los barrios ubicados en el Distrito de Barranquilla, así:

| BARRIOS | SECTOR |
|-----------------|---|
| LAS GRANJAS | Todo el barrio |
| SAN ROQUE | Carreras 36 a 38 - Calles 21 a 29 |
| LIPAYA | Carrera 13 entre Calles 73 D y 81 |
| LA PRADERA | Carrera 31 a la 38 Calle 124 |
| LOS OLIVOS | Calle 110 (colinda con la circunvalar) a calle 100 (colinda con Edén) entre carreras 27 (colinda con el Edén) hasta la carrera 25 con diagonal 108 A, siguiendo por esta, hasta la calle 109 B, hasta la carrera 13 (colinda con el barrio La Paz). |
| EL EDEN | Carrera 27 y arroyo "El Salao 2" y las calles 99 y 103 |
| LOS ANGELES UNO | Carreras 15 y 20 entre calles 112 C y 118. |

SEGUNDO. Los sectores en subnormalidad de los barrios anteriormente relacionados, se encuentran clasificados en el estrato uno (1).

TERCERO. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 24 días del mes de junio de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCION DSH N° 003 DE 2016
(30 de Junio de 2016)

“POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN QUE REGIRÁ PARA EL TRIMESTRE COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2016, PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL ASIGNADA EN EL 2012”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 77 del Decreto N° 0223 de 2011 y el Artículo 4 del Acuerdo N° 010 de 2012

CONSIDERANDO:

Que la Administración Distrital mediante Decreto N° 0695 de 2012 modificó el Decreto 1023 de 2011 que aplicó el sistema y método de distribución, determinó el plan de obras definitivo y el monto de distribución de la contribución de valorización autorizada por el Acuerdo 10 de 2008, y se establecieron los plazos y descuentos.

Que el Decreto N° 0223 de 2011 por el cual se ajusta y actualiza el régimen jurídico para la determinación, recaudo, discusión, cobro de la contribución de valorización y ejecución de las obras en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, desarrolló en su Artículo 77 lo concerniente a la liquidación de intereses de Financiación que deberán pagar los contribuyentes de la Contribución de Valorización que no fuera cancelada en los términos y condiciones establecidos para pagos con descuentos por pronto pago.

Que mediante Acuerdo N° 0010 de 2012 *“Por el cual se incentiva el cumplimiento de obligaciones tributarias Distritales”* se modificó el inciso primero del Artículo 77 del Decreto Acuerdal 0223 de 2011 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4º. DISMINUCIÓN DE LA TASA DE INTERESES DE FINANCIACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Modifícase el Inciso Primero del Artículo 77 del Decreto Acuerdal 223 del 25 de Febrero de 2011, el cual quedará así:

“La Contribución de Valorización que no sea cancelada en los términos y condiciones que establezca el Alcalde Distrital para pagos con descuentos por pronto pago generará intereses de financiación equivalente a la tasa DTF más dos (2) puntos porcentuales. Para el efecto la Secretaría de Hacienda Distrital señalará mediante Resolución de carácter general, antes de finalizar cada trimestre la tasa de interés que regirá para el trimestre siguiente, tomando como base la tasa DTF efectiva anual más reciente certificada por el Banco de la República.”

Que el Banco de la República estableció que para la semana comprendida entre el 20/06/2016 al 26/06/2016 la tasa de Depósito a Término Fijo – DTF – aplicable es de seis punto noventa y cinco por ciento (6.95%)

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar en ocho punto noventa y cinco por ciento (8.95%) efectiva anual, la tasa de interés de financiación liquidada en el equivalente mes vencido que regirá para el trimestre comprendido entre los meses de Julio a Septiembre de 2016, para el pago de la Contribución de Valorización por beneficio general asignada en 2012.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los treinta (30) días de Junio de 2016.

EMELITH BARRAZA BARRIOS

Secretaria Distrital de Hacienda



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

